

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



Dependencia: Tribunal de Justicia Administrativa,
Sala Regional Iguala.
Sección: Administrativa.
Número de Oficio: 1325/2022.
Expediente: TJA/SRI/065/2022.
Asunto: NOTIFICACIÓN

Iguala de la Independencia, Guerrero, A 13 de diciembre del 2022.

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

**C. COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE IGUALA GUERRERO.
P R E S E N T E.**

En el expediente número al rubro anotado, promovido por
 contra actos de Usted y otras Autoridades, esta H. Sala Regional dicto UNA SENTENCIA de fecha TREINTA DE NOVIEMBRE del año en curso, cuya copia autorizada se acompaña al presente. -----

NI-ELIMINADO 1

Lo que comunico a Usted por vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero Número 763. -----

ATENTAMENTE


**LIC. RONNY DANIEL LÓPEZ RAMÍREZ,
SECRETARIO ACTUARIO DE LA SALA REGIONAL DE IGUALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.**



CAPAMI COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA
2021-2024

RECIBIDO

FECHA 14/ Diciembre/2022
HORA 11:59 AM
RECIBI Alejandra Peregrina



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUERRERO.
SALA REGIONAL IGUALA**



EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRI/065/2022

ACTOR: N3-ELIMINADO 1

AUTORIDAD DEMANDADA: COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA.

Iguala de la Independencia, Guerrero; treinta de noviembre de dos mil veintidós. -----

Esta Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, tiene vistos los autos para dictar sentencia definitiva en el juicio de nulidad TJA/SRI/065/2022, promovido por el Ciudadano, N4-ELIMINADO 1 N5-ELIMINADO 1 por su propio derecho, contra acto de la autoridad municipal citada al epígrafe; y,

RESULTANDO:

1.- **DEMANDA DE NULIDAD.** Por escrito presentado el veintidós de septiembre del dos mil veintidós, el ciudadano N6-ELIMINADO 1 por su propio derecho, promovió juicio de nulidad en contra del acto y de la autoridad que a continuación se precisa:

“ACTO IMPUGNADO.

LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 2 DE ESTA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.”

“AUTORIDAD DEMANDADA:

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA (C.A.P.A.M.I.)”

2.- **ADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Por auto de veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda, ordenándose correr traslado

relativo a la autoridad enjuiciada, a fin de que produjera su contestación respectiva.

3.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA. Por acuerdo de dieciocho de octubre del dos mil veintidós, se tuvo a la autoridad Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, por contestando la demanda promovida por el actor y por ofreciendo pruebas.

4.- ESCRITO DE DESISTIMIENTO. Que por escrito presentado el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano N9-ELIMINADO 1 actor en el juicio, se desistió de su escrito de demanda presentado el veintidós de septiembre del presente año, por así convenir a sus intereses.

5.- ACUERDO RECAÍDO. Por acuerdo del tres de noviembre del dos mil veintidós, esta Sala Instructora tuvo al indicado actor en el juicio, por desistiéndose en su perjuicio de su escrito de demanda, por tanto, dejándose sin efecto la hora, fecha fijada en autos para el desahogo de la audiencia de ley y ordenándose el dictado de la sentencia definitiva, atendiéndose a la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 79 fracción I, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, numero 763; y.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. Que esta Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es competente por materia para conocer del presente asunto, en virtud de promoverse en contra de acto administrativo atribuido a un Organismo Público descentralizado o de la Administración Pública Municipal, acorde a lo dispuesto por los artículos 28 y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y 1º fracción I, 2 fracción I y II, y 3 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

SEGUNDO. DESISTIMIENTO. Se omite hacer referencia a los conceptos de nulidad formulados por el actor y a la contestación de demanda por parte de la autoridad demandada por no ser necesarios para informar el sentido de esta resolución, ya que el accionante se desistió de su escrito de demanda presentado el veintidós de septiembre del dos mil veintidós, promovida en contra de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.

Lo anterior, en atención a que de las constancias que obran en este sumario, se advierte de foja 68, el escrito signado por **N10-ELIMINADO 1** actor en el juicio, presentado en oficialía de partes de esta Sala Regional Instructora el veintiséis de octubre del dos mil veintidós, por medio del cual se desiste expresamente de su indicado escrito de demanda, lo cual así se tuvo por acuerdo del tres de noviembre del presente año.

Escrito referido, que literalmente dice:

"EXPEDIENTE NUM: TJA/SRI/065/2022

*H. Sala Regional con sede en la
Ciudad de Iguala, del tribunal de
Justicia administrativa
del Estado de Guerrero.
PRESENTE.*

N12-ELIMINADO 1 con la personalidad acreditada en el expediente citado al rubro, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo a desistirme de la demanda presentada en el expediente citado al rubro, en virtud de haber sido restituido el servicio de agua por la demanda y por ende el suscripto considera innecesario la continuación del procedimiento en el presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Magistrada; atentamente pido se sirva:

UNICO: Teneme por desistido de la demanda para todos los efectos legales.

Protesto a usted mis respetos

N11-ELIMINADO 1

Iguala, Guerrero a 25 de octubre del 2022".



Asimismo, a foja 69 del sumario, se advierte el acuerdo recaído al transcrito escrito, en donde se tuvo al indicado promovente por desistiéndose expresamente de su escrito de demanda presentado el veintidós de septiembre del dos mil veintidós, por así convenir a sus intereses, tal y como se corrobora con la siguiente transcripción.

"EXPEDIENTE NUMERO: TJA/SRI/065/2022.

N13-ELIMINADO 1

Iguala de la Independencia, Guerrero; a tres de noviembre de dos mil veintidós. -----

*Por recibido el escrito del veinticinco de octubre de dos mil veintidós, ingresado en oficialía de partes de esta Sala Regional el día veintiséis del mes y año en cita, mediante el cual el Ciudadano **N14-ELIMINADO 1** actor, **N15-ELIMINADO 1** actor, comparece al expediente en que se actúa, por así convenir a sus intereses, se desiste de su escrito de demanda de fecha presentada el veintidós de septiembre del dos mil veintidós, en contra de la autoridad demandada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, por así convenir a sus intereses toda vez que le fue restituido el servicio público de agua potable.*

Visto el escrito de mérito, agréguese a los presentes autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes.

Ahora, **atendiéndose a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficacia y buena fe**, que rigen en el presente procedimiento administrativo, previstos en el artículo 4, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **téngasele al promovente por desistiéndose** en su perjuicio del escrito de demanda de fecha ya citada, promovido en contra de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.

Díctese la resolución de sobreseimiento del juicio en atención a la causal prevista en el artículo 79 fracción I, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA, Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. CÚMPLASE. -----

Lo proveyó y firma la Licenciada **PATRICIA LEÓN MANZO**, Magistrada de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la Licenciada **TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

--- RAZÓN. Se listó a las catorce horas de su fecha. CONSTE. -----"

Ahora, conviene precisar que el desistimiento de demanda consiste en la declaración de voluntad del actor en el sentido de no proseguir con la acción de nulidad, origina una resolución con la que finaliza la acción ejercida sin importar la etapa en que se encuentre, sin necesidad de que el órgano jurisdiccional resuelva sobre la legalidad o ilegalidad de los actos reclamados.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 79, fracción I, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, procede sobreseer en el juicio de nulidad.

Numeral invocado, que establece:

"Artículo 79.- *Procede el sobreseimiento del juicio cuando:*

I.- El actor se desista expresamente de la demanda;

(...)"

Resulta aplicable al criterio antes sustentado, lo previsto en la tesis jurisprudencial número 67, Contendida en el Compendio de Jurisprudencia Primera y Segunda Época 1987-1999, Editado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Visible a páginas 55, que en su literalidad dice:

"DESISTIMIENTO DEL DEMANDANTE. ES CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La fracción I del artículo 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado incluye dentro de los motivos de sobreseimiento del juicio contencioso administrativo, al desistimiento del demandante, que consiste en la facultad ilimitada que tiene el gobernado, por si o por conducto de representante legal debidamente autorizado, de comunicar al Organismo Jurisdiccional su expresa voluntad de no continuar con la substanciación del medio de*

defensa admitido a trámite, lo que implica la renuncia tanto de la instancia como de la pretensión invocada. Recibido pues el desistimiento de la parte actora, la Sala Regional competente del Tribunal procederá a dictar la resolución de sobreseimiento del juicio”.

Sobreseimiento que impide a la suscrita, pronunciarse respecto a las cuestiones de fondo alegadas dentro de los conceptos de nulidad e invalidez hechos valer por el actor, habida cuenta que, al sobreseer en el juicio de nulidad, dejan de causarle afectación el acto reclamado

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 1028, consultable en el Tomo VI, página 708, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1918 -1995, con número de registro digital, bajo el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. Cuando se acredite en el juicio de garantías cualquier causa de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituye el problema de fondo, porque aquella cuestión es de estudio preferente”.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 79 fracción I, 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se;

RESUELVE

PRIMERO. Resulta fundada la causal de sobreseimiento del juicio, analizada en el **considerando último** de esta resolución definitiva.

SEGUNDO. En consecuencia, se decreta el sobreseimiento del juicio, en atención a las consideraciones expuestas en el **considerando último** de esta sentencia definitiva.

TERCERO. Dígasele a las partes que, de no estar de acuerdo con esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218, fracción V y VIII del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **contra** esta resolución procede el **recurso de revisión**, el cual deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al que surta efecto la notificación de esta resolución acorde a lo dispuesto en el artículo 219 del invocado Código Adjetivo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción

I y III inciso j) y k) del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763. **CUMPLASE.** -----

Así lo resolvió y firma la **Licenciada PATRICIA LEÓN MANZO**, Magistrada de la Sala Regional de Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la **Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza. Doy fe. -----

LA MAGISTRADA


LIC. PATRICIA LEÓN MANZO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE.

--- RAZÓN. Se listó a las catorce horas del treinta de noviembre dos mil veintidós. -
--- Esta hoja pertenece a la resolución definitiva dictada en el expediente número TJA/SRI/065/2022. -----

= - 2



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."